

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO (0032) DE 2009** 10 FEB 2009

Por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación administrativo abierta por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47102 del 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas, azadones, zapapicos y barras originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, respectivamente.

Que mediante la Resolución 0598 del 10 de diciembre 2008, publicada en el diario oficial 47.207 del 18 de diciembre de 2008, y modificada por la Resolución 0618 del 18 de diciembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior resolvió continuar con la investigación a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 Y 8201.30.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China. De esta investigación, se excluyen los rastrillos que ingresan por la subpartida arancelaria 8201.300000

Que igualmente mediante Resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior, resolvió imponer un derecho antidumping provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, el cual consistió en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1,41 y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De igual manera la Dirección de Comercio Exterior resolvió no imponer derechos antidumping provisional la las importaciones de palas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00.

Que por solicitud FENALCO y la empresa importadora C.I. INVERMEC como partes interesadas en la investigación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante auto del 17 de febrero de 2009, extendió el plazo para la práctica de pruebas hasta el 20 de marzo de 2009.

Que el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 prevé que dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales elaborará un informe técnico con los resultados finales de la investigación y deberá presentarlo al Comité de Prácticas Comerciales para la recomendación final sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos.

Que el término señalado en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un mes, cuando ésta considere que existen circunstancias especiales que así lo ameritan.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación administrativo abierta por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Que en el marco de las facultades otorgadas por el citado artículo 54 del Decreto 991 de 1998, es procedente prorrogar hasta el 12 de abril de 2009, el plazo previsto inicialmente el 12 de marzo de 2009, para la presentación de los resultados finales al Comité de Prácticas Comerciales, por cuanto es necesario practicar diversas pruebas y profundizar en los análisis técnicos de los argumentos presentados por las partes interesadas dentro de las etapas probatorias de la investigación que se adelanta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 12 de abril de 2009 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a fin de que éste conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva sobre la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares de los países de exportación, la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 FEB 2009


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN